

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**19540** *ORDEN de 26 de mayo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 209/82, interpuesto por don Manuel Rolando Barro Vilaboy.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 209/82, interpuesto por don Manuel Rolando Barro Vilaboy, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la desestimación por silencio administrativo de la entonces Dirección General de Justicia de su petición formulada por escrito de 14 de abril de 1978, en la que solicitaba la expedición del diploma, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 10 de abril pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rolando Barro Vilaboy contra la desestimación por silencio administrativo por el Director general de Justicia de su petición formulada por escrito de 14 de abril de 1978 y reiterada con denuncia de mora por otro escrito de 8 de septiembre de 1981 y declaramos la nulidad de tales actos por ser contrarios a derecho, así como el derecho que asiste al recurrente a que se le expida por el Ministerio de Justicia el diploma acreditativo de la especial capacitación profesional de los Auxiliares de la Administración de Justicia, a fin de que surta todos los efectos procedentes y especialmente los económicos a partir de 1 de enero de 1978 y condenamos a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a cumplirlas; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia

**19541** *ORDEN de 26 de mayo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 180/82, interpuesto por don José Vázquez Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 180/82, interpuesto por don José Vázquez Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra silencio administrativo del Ministerio de Justicia a sus escritos de 17 de abril de 1978 y 8 de septiembre y 8 de octubre de 1981, sobre expedición de diploma de especial capacitación profesional para los Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vázquez Martínez contra la desestimación por silencio administrativo por el Director general de Justicia de su petición formulada por escrito de 17 de abril de 1978 y reiterada con denuncia de mora por otro escrito de 8 de septiembre de 1981 y declaramos la nulidad de tales actos por ser contrarios a derecho, así como

el derecho que asiste al recurrente a que se le expida por el Ministerio de Justicia el diploma acreditativo de la especial capacitación profesional de los Auxiliares de la Administración de Justicia, a fin de que surta todos los efectos procedentes y especialmente los económicos a partir de 1 de enero de 1978 y condenamos a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a cumplirlas; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia

**19542** *ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de los Alamos del Guadalete, a favor de doña María de la Asunción Carabaño y Goytia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de los Alamos del Guadalete, a favor de doña María de la Asunción Carabaño y Goytia, por fallecimiento de don Miguel Goytia y Machimbarrena.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19543** *ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Delicias de Tempu, a favor de don Alberto Portuondo Coll.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Delicias de Tempu, a favor de don Alberto Portuondo Coll, por fallecimiento de su padre, don Carlos Portuondo Velázquez-Duro.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19544** *RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Joaquín Gumá y López-Serrano la sucesión en el título de Conde de Lagunillas.*

Don Joaquín Gumá y López-Serrano ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Lagunillas, vacante por fallecimiento de su padre, don Joaquín Gumá Herrera, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto a los efectos del artículo 6.º del